



«Avetla como de mi mano».

Autógrafos de Alfonso el Magnánimo en el Archivo del Reino de Valencia.

«Avetla como si fuese de mi mano e d'esto no vos aya más de escribir». En estos términos se dirigía Alfonso V al Maestre Racional del Reino de Valencia Guillem de Vich en una apostilla que escribió en una carta dada el 12 de noviembre de 1446 en «Nostres tendes en la silva de Presençano». La intervención regia se identifica inmediatamente por el polo de atracción de su escritura, que se sitúa en las formas de la producción documental castellana de la época, que Millares califica² como «precortesana». Se advierte una absoluta coincidencia en la morfología de los signos, —en particular en la doble forma de la *s*, en la *t*, que inclina su trazo superior para establecer la ligadura con la letra siguiente y en los alzados dobles de *b*, *d*, *h* y *l*—, en el contraste de los trazos y en la disposición vertical de la escritura que, pese a su fluidez, carece de la cursividad y el artificio propios de dicho tipo gráfico. Por otra parte, su módulo grande, la desarticulación del trazado en letras como *a*, *c*, *e* o *r* y la escasez de ligaduras la distancia de las escrituras profesionales situándola en un nivel usual.

No era esta la primera vez —ni sería la última— que el Magnánimo añadía de su mano un breve texto que completaba o matizaba el contenido de una carta.³ En un momento en el que la mayor parte de las cartas reales catalanoaragonesas contaban con la suscripción autógrafa del monarca,⁴ estas anotaciones tentan, indudablemente,

1. Archivo del Reino de Valencia (en adelante A.R.V.), Cartas reales, carpeta n.º 25, n.º 597, *vid. anexo II*, n.º 3.

2. Cfr. MILLARES CARLO, A. (1983) *Tratado de Paleografía Española*. Con la colaboración de J. M. RUIZ ASENCIO, 3.ª ed. Madrid, Ed. Espasa-Calpe, vol. I, pp. 224-230.

3. *Vid. anexos I y II*.

4. Sirva a modo de ejemplo el hecho de que, de las 676 cartas de Alfonso V conservadas en el A.R.V., tan sólo 8 no presentan la firma autógrafa del rey: A.R.V., Cartas reales, carpeta n.º 14, n.º 49 [1418, marzo 22. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n.º 14, n.º 51 [1418, abril 27. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n.º 14, n.º 59 [1418, septiembre 25. Monzón]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n.º 14, n.º 76 [1419, julio 4. Barcelona]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n.º 14, n.º 91 [1419, septiembre 30. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n.º 14, n.º 93 [1419, diciembre 20. Barcelona]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n.º 20, n.º 343 [1428, mayo 27. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n.º 20, n.º 345 [1428, junio 3. Valencia]. También son 8 las cartas que no cuentan con la suscripción autógrafa de su esposa, la reina María, en este caso, sobre un total de 144, cfr. MANDINGORRA LLAVATA, M.ª L. (en prensa) *Rumbo a la modernidad. La carta real diplomática como instrumento de gobierno. (De Pedro el Ceremonioso a Alfonso el Magnánimo)*.

la finalidad de reforzar la acción jurídica y estrechar la relación con el destinatario, ya fuera —como en este caso— ejerciendo una mayor presión sobre él, ya fuera simplemente ofreciendo una información complementaria que el rey consideraba pertinente.

La participación autógrafa de los soberanos de la Corona de Aragón en el proceso de génesis documental comienza, tal como demostrara Francisco Gimeno, durante el reinado de Pedro el Ceremonioso.⁵ Es este monarca quien introduce por vez primera su suscripción como elemento de validación en las cartas reales diplomáticas, fenómeno documentado desde 1344.⁶ Es indiscutible que la firma autógrafa del rey aportaba al documento una solemnidad de la que carecía la suscripción de un funcionario de Cancillería —procedimiento tradicionalmente utilizado en la carta real hasta ese momento— y resultaba equiparable al *signum regis* presente en los privilegios.⁷

Ahora bien, por otro lado —y a diferencia del *signum regis*—, la presencia de la suscripción autógrafa aproximaba a autor y destinatario, garantizaba la existencia de un vínculo directo entre ambos, implicaba un compromiso personal por parte del rey, bien para la expresión de un mandato, bien para la concesión de una merced.⁸ Que los monarcas catalanoaragoneses fueron plenamente conscientes de este hecho lo prueba el cuidado con que se explicaba la ausencia de su firma. De hecho, además del caso de Pedro IV,⁹ hallamos otros testimonios significativos al respecto. Así, en las cartas correspondientes a la etapa final del reinado de Fernando I, debido a su imposibilidad de firmar, hallamos la suscripción autógrafa de su hijo Alfonso, *Alfonso primogenitus*,¹⁰ circunstancia esta puntualmente indicada con la frase: «E per indisposició de nostra persona, de mà de nostre primogènit signada»,¹¹ frase que aparece, en algunas ocasiones, en la parte final de la disposición y, en otras, en la corroboración o en el anuncio del sello. También es cuidadosamente explicada la ausencia de la firma autógrafa en dos cartas de la reina María, por medio de una

5. Cfr. GIMENO BLAY, F.M. (2006) *Escribir, reinar. La experiencia gráfico-textual de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*. Madrid, Ed. Adaba, p. 84 y ss.

6. Se trata de una carta dada el 15 de diciembre de 1344 en Perpiñán, cfr. GIMENO BLAY, F.M. (2006) *Escribir, reinar*, cit., p. 88.

7. No obstante, ya desde el reinado de Pedro IV algunos documentos en pergamino también cuentan con la suscripción autógrafa del monarca, cfr. GIMENO BLAY, F.M. (2006) *Escribir, reinar*, cit., p. 88, apéndice 8.2.

8. Sobre la relación autor-destinatario como eje del arte epistolar medieval cfr. PERELMAN, L. (1991) «The Medieval Art of Letter Writing. Rhetoric as institutional expression». En Charles Buzerman and James Paradis (eds.) *Textual Dynamics of the Professions. Historical and Contemporary Studies of Writing in Professional Communities*. Madison, Ed. University of Wisconsin Press, pp. 97-119, en concreto p. 103. [Edited for digital presentation by Nicole Ashton and Heidi Scott. 2004].

9. Vid. GIMENO BLAY, F.M. (2006) *Escribir, reinar*, cit., p. 95 y ss.

10. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 12, nº 22 a 33.

11. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 12, nº 24 [1415, noviembre 15, Perpiñán].

aclaración situada tras la datación y antes de la suscripción del Canciller, Dalmau de Mur¹²: «Et propter indisposicionem persone nostre, signata manu regii ac nostri Cancellarii».¹³

Aunque la firma autógrafa aparece tanto en las cartas abiertas como en las cerradas y en todo tipo de acciones jurídicas, ya durante el reinado de Pedro IV se advierte una mayor presencia de la misma en las cartas cerradas, pauta esta que se confirmará en los reinados sucesivos.¹⁴ Este hecho no es en absoluto casual: los testimonios conservados muestran que la suscripción autógrafa de las cartas es una práctica que se genera en el ambiente de la privacidad del monarca¹⁵ y, de hecho, será a lo largo del reinado del Ceremonioso cuando la *lletra closa* no sólo adoptó una morfología propia, diferente de la *lletra patent*, sino que comenzó a cumplir unas funciones peculiares, al destinarse fundamentalmente a asuntos de naturaleza especialmente delicada para los monarcas, que requerían un mayor secreto en cuanto que comportaban un grado de compromiso e implicación superior.¹⁶

No obstante, la participación autógrafa de los reyes de la Corona de Aragón en la génesis de la carta no se limitaría a la aposición de su firma. Los monarcas tenían una clara conciencia de la fuerza comunicativa y expresiva que su escritura autógrafa confería al documento, así como de la relación especial que les permitía entablar con los destinatarios.¹⁷ Sólo esto puede explicar las excusas que ofrecen —a aquellos con los que mantenían un vínculo que exigiría una carta hológrafa— su redacción, siguiendo la pauta habitual en el proceso de su génesis, ha sido confiada a un escribano. Son varias las consideraciones realizadas por Pedro IV en este sentido, como la que aparece en una epístola que dirigió al papa Adriano IV, en la que

12. Sobre el Canciller Dalmau de Mur, vid. SEVILLANO COLOM, F. (1965) Cancillerías de Fernando I de Antequera y de Alfonso V el Magnánimo. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 36, 169-216, en particular 178 y TRENCHS ODENA, J.; ARAGÓ CABANAS, A.M. (1983) *Las cancellerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*. Zaragoza, Ed. Institución Fernando el Católico, <Folia Parisiensi, 1>, p. 68.

13. Las cartas fueron dirigidas a los regentes de la bailía de las parroquias de Castalg y Artá (Mallorca), A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 8, nº 84 y 85 [1435, mayo 7, Valencia].

14. Cfr. MANDINGORRA LLAVATA, M^a L. (en prensa) *Rumbo a la modernidad*, cit.

15. Cfr. GIMENO BLAY, F.M. (2006) *Escribir, reinar*, cit., p. 89.

16. Para la morfología y funciones de la carta real diplomática catalanoaragonesa vid. SEVILLANO COLOM, F. (1950) Apuntes para el estudio de la cancellería de Pedro el Ceremonioso. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20, 137-241, en particular, 205-210; CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R.; CÁRCCEL ORTÍ, M^a M. (1996) «Corona de Aragón: Tipologías (s. XIII-XIV)». En José Marques (coord.) *Diplomatique royale du Moyen Âge. XIII-XIV siècles. Actes du Colloque*. Porto, Ed. Faculdade de Letras da Universidade do Porto, pp. 273-288, en concreto pp. 287-288; ARNALL JOAN, M^a J. (2000) *Lletres reials a la ciutat de Girona (1293-1515)*. Estudi i edició crítica a cura de... Girona, Ed. Ajuntament de Girona-Fundació Noguera, vol. I, pp. 18-119; GIMENO BLAY, F.M. (1998) *Escribir, leer y reinar. La experiencia gráfico-textual de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*. *Scriptura e Civilitat*, 22, 119-233, en particular 132-149; GIMENO BLAY, F.M. (2006) *Escribir, reinar*, cit., pp. 45-51; MANDINGORRA LLAVATA, M^a L. (en prensa) *Rumbo a la modernidad*, cit.

17. Cfr. GIMENO BLAY, F.M. (2006) *Escribir, reinar*, cit., pp. 98 y ss.

le sollicitaba que dispensara a su carta el mismo tratamiento que habría recibido si hubiera sido autógrafa: «Per tal, sant Pare, car nos fora enuyg de scriure aquesta letra tan larga de nostra mà, suplegam a la vostra santetat que aquella vullats hoïr et exhausir axí com si nós la haguéssem escrita de la nostra mà». ¹⁸ También la reina María se sintió obligada a disculparse ante su cuñado, el rey Juan II, por no haber respondido de su mano a la carta de pésame que le había dirigido con motivo del fallecimiento de Alfonso V: «Nos huvieramos scripto a vuestra excellencia de nueva mano de algunas cosas occorrientes e necessarias, pero ni a presente la pluma las poría scriuir, ni el entendimiento nuestro tanto tribulado, con la grave indisposición de la persona nuestra en que a presente nos trobamos, dar lugar de dicermet, veyer ni entender». ¹⁹

Ciertamente, las dificultades o el esfuerzo que podía comportar para el monarca la redacción holografa de una carta eran grandes, por lo que quedaba reservada para ciertas cuestiones de especial privacidad o para ocasiones en las que la premura del asunto exigía agilizar el procedimiento de expedición al máximo. Este hecho, unido a la definitiva consolidación de la suscripción autógrafa regia como el elemento de validación que acompañaba al sello, explica la presencia de anotaciones autógrafas como la que abre el presente texto.

Entre las cartas de Alfonso el Magnánimo conservadas en el A.R.V. hemos localizado 46 de estas apostillas, 37 en cartas abiertas y 9 en cartas cerradas. Aunque respecto al total de cartas conservadas no constituyen un número importante, su presencia, sin duda pone de manifiesto la voluntad del monarca de participar, más allá de la suscripción, en el proceso de expedición de la carta sin que su intervención comportara una ralentización del mismo. Por otra parte, constituye un indicio precedente de prácticas que sustentarán el funcionamiento del Estado moderno, el papel de la epístola tales como instrumento comunicativo y de gestión ²⁰ o el férreo control sobre la producción documental ejercido por Felipe II. ²¹ Su ubica-

18. Cfr. GIMENO BLAY, F.M. (2006) *Escribir, reinar*, cit., p. 100.

19. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 8, nº 120, f. 2v [1458, julio 29. Valencia], edición en MANDINGORRA LLAVATA, M^a L. (en prensa) Entre dos reinos. Cartas de María de Castilla, reina de Aragón. *Cultura Escrita e Sociedad*, apéndice, nº 6. En términos similares se dirigirá poco después a su sobrino Enrique IV: «E de todo lo que en esto e otras cosas tocantes servicio e honra nuestros e del successo de aquéllas vuestra excellencia será consultada e avisada, a la qual sabe Dios, si posible non fuera stado, huvieramos mucho stimado de nuestra mano scriuir, pero ni la pluma lo portia fazer, ni el entendimiento nuestro tanto tribulado, ultra la indisposición de nuestra persona, dar lugar ne entender». A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 8, nº 120, f. 1v-2r [1458, agosto 16. Valencia], edición en MANDINGORRA LLAVATA, M^a L. (en prensa) Entre dos reinos, cit., apéndice, nº 7.

20. *Vid.* al respecto GIMENO BLAY, F.M. (1999) «omissivas, mensageras, familiares». *Instrumentos de comunicación y de gobierno en la España del 500*. En Antonio Castillo Gómez (comp.) *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*. Barcelona, Ed. Trea, pp. 193-209.

21. Sobre esta cuestión son de obligada consulta las obras de MARAVALL, J.A. (1986) *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*. 2^a ed. Madrid, Ed. Alianza. 2 vols.; PARKER, G. (2000) *Felipe II*. Madrid, Ed. Alianza [1^a ed. en inglés *Philip II*. London, Ed. Hutchinson, 1979]; PARKER, G.

ción, mayoritariamente entre la datación y la firma, ²² indica que eran escritas concluida la redacción del tenor documental, una vez el rey era conocedor de su contenido y antes de darle validez definitiva mediante su suscripción. Se trata, en casi todos los casos, ²³ de mandatos dirigidos a oficiales reales, por lo que el discurso se formula de modo descendente, de acuerdo con los principios de la retórica medieval. ²⁴ En este sentido, es muy revelador el hecho de que, en estas anotaciones el monarca no utilice el plural mayestático, sino la primera persona del singular. Fuera de los límites del formulario cancelleresco ¿seguía la praxis documental castellana o, se trata, por el contrario, de un uso consciente destinado a expresar un mayor acercamiento al destinatario? Sin duda, el uso de la primera persona del singular en lugar del pronombre «Nos» revela una relación más íntima, pero, a la vez, ejerce una presión mayor, en cuanto que manifiesta la implicación personal del monarca en el asunto. Sea como fuere, el reconocimiento de la escritura regia multiplicaría el efecto de la carta en su destinatario y lo empujaría, aún más si cabe, a cumplir la voluntad del rey, ya estuviese formulada como un mandato o como un ruego.

(1998) *La gran estrategia de Felipe II*. Madrid, Ed. Alianza [1^a ed. en inglés *The grand strategy of Philip II*. New Haven, Ed. Yale University Press, 1998].

22. Algunas, no obstante, se sitúan, incluso, por detrás de la suscripción del rey: A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 22, nº 412 [1429, febrero 14. Zaragoza]; A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 22, nº 418 [1429, marzo 7. Zaragoza]; A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 22, nº 422 [1429, marzo 8. Zaragoza]; A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 22, nº 424 [1429, marzo 9. Zaragoza].

23. Las únicas excepciones son, entre las cartas abiertas: A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 22, s/n [1429, abril 30. Barcelona], *vid.* anexo I, nº 4, un reconocimiento de pago al preceptor de Segorbe Jaime Gerard, y los reconocimientos de deuda a favor de Francesco Bertolino, A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 24, nº 543 (documento inserto) [1437, junio 30. Gaeta], *vid.* anexo I, nº 5, y Lluís Despuig A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 26, nº 624 [1451, enero 10. Castel Nuovo de Nápoles]. Por lo que se refiere a las cartas cerradas, todas van dirigidas a funcionarios excepto dos destinadas a la reina María, A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 27, nº 646 [1455, abril 10. Castel Nuovo de Nápoles], *vid.* anexo II, nº 5 y A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 27, nº 658 [1457, enero 18. Foglia], *vid.* anexo II, nº 8 y una al arcediano de Niebla, A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 17, nº 169 [1423, febrero, 28. Castel Nuovo de Nápoles], *vid.* anexo II, nº 1.

24. El protocolo que se debía seguir en la redacción de las cartas reales ya había sido estipulado en les *Ordinacions de la Casa i Cort* del rey Pedro el Ceremonioso en la rúbrica titulada «De la manera d'escriure lretres a diverses persones» [parte IV, rúbrica 92], que reza como sigue: «Per tal con en lretres escrividores les quals per Nos a diverses persones e de diverses estaments, per causes diverses e varies, per totes parts cón trameses, és manera covinent observadora, ço és, axí en orde de premetre o de postposar persones con encara en forma o títol de cognominar aquelles, e encara en salutació sotscrividora segons grau e estament vari d'aquelles, ó és saber, que la honor d'aquell al qual les lretres s'endrecen no sia disminuïda en res segons la exigència de son estament e que la decència de nostre estament per totes coses sia observada...». Aunque la única edición disponible hasta el momento es la de BOFARULL Y MASCARÓ, P. de (1850) *Ordinacions de Pere el Cerimoniós*. Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón, vol. V. Barcelona, Ed. En el establecimiento litográfico y tipográfico de D. José Eusebio Monfort, hemos tenido ocasión de consultar la de GIMENO BLAY, F.M.; GOZALBO GIMENO, D.; TRENCHS ÒDENA, J. (eds.) (en prensa) *Pere el Cerimoniós, Ordinacions de la Casa i Cort*. Transcripción, edición i notes del manuscrit de València a cura de... Introducció per Francisco M. Gimeno Blay. Valencia, Ed. Universitat de Valencia.

Por otra parte, el contenido de estas apostillas difiere sustancialmente según se encuentren en cartas abiertas o en cartas cerradas, hecho que, lógicamente, se encuentra en relación con las diferentes funciones que cumplen unas y otras.²⁵ Las anotaciones autógrafas en cartas abiertas aparecen mayoritariamente en mandatos dirigidos al Maestre Racional, en los que se le ordena la admisión en cuenta al tesoro real de determinadas cantidades que había entregado al monarca: «Yo e recibidos estos dineros en mis manos»²⁶, «Esta cuant[itat] e recebido en mis manos»²⁷ destinadas, evidentemente, a aclarar la acción jurídica y conjurar cualquier duda o sospecha del Maestre racional. Por otra parte, en una serie de cartas, todas ellas correspondientes a los últimos años de su reinado, hallamos una frase que se repite de un modo idéntico: «Yo e leydo la presente e plázeme que así se faga»²⁸. En este caso, la referencia del monarca a la lectura que ha hecho de la carta («Yo e leydo la presente») pone de manifiesto su conocimiento exacto del contenido de aquella y su participación en el proceso de su génesis. De otro lado, las palabras «plázeme que así se faga» refuerzan la expresión de la voluntad real, que podría, tal vez, haber quedado diluida en la estructura formular del documento. Con todo, la intervención autógrafa del monarca no sólo sirve a la coerción, sino también a la manifestación plena del compromiso real, como en el reconocimiento de deuda que otorgó al mercader florentino Francesco Bertolino, en el que escribió: «Yo prometo e juro servir las cosas susoescritas».²⁹

En cambio, las apostillas de las cartas cerradas se caracterizan por un tono mucho más personal. Ciertamente, algunas se constituyen también como refuerzo de la voluntad del monarca, tanto con las mismas expresiones utilizadas en las cartas abiertas,³⁰ como de un modo más sucinto, acorde con el tenor simplificado de la carta cerrada: «Esta es mi voluntad»³¹, «Esta es mi entinción»³². Otras, por el contrario, tratan de premiar al destinatario: «Fazetlo executar e embiatio presto»³³ mientras otras, finalmente, se caracterizan por un tono conminatorio o, incluso, agresivo: «Avetla como si fuese de mi mano e d'esto no vos aya más de escribir».³⁴

25. *Vid. supra*, nota 15.

26. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 19, nº 307 [1427, octubre 26. Valencia], *vid. anexo I*, nº 1.

27. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 21, nº 371 [1428, agosto 9. Valencia], *vid. anexo I*, nº 3.

28. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 27, nº 650 [1455, diciembre 17. Castel Nuovo de Nápoles], *vid. anexo I*, nº 6.

29. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 24, nº 543 (documento inserto) [1437, junio 30. Gaeta], *vid. anexo I*, nº 5.

30. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 27, nº 654 (documento inserto) [1455, septiembre 28. Castel Nuovo de Nápoles], *vid. anexo II*, nº 6.

31. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 27, nº 652 [1456, agosto 2. Torre Octaval], *vid. anexo II*, nº 7.

32. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 17, nº 169 [1423, febrero, 28. Castillo Nuevo Real de Nápoles], *vid. anexo II*, nº 1.

33. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 26, nº 621 (documento inserto) [1448, marzo 20. «Camp prop l'alburess de Ayguaviva»], *vid. anexo II*, nº 4.

34. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 25, nº 597 [1446, noviembre 12. «Nostres tendes en la silva de Presençaño»], *vid. anexo II*, nº 3.

Directamente relacionada con el tenor, las funciones y el proceso de expedición de la carta cerrada³⁵ se halla la práctica de los monarcas catalanoaragoneses de redactar cartas hológrafas, iniciada también por Pedro IV.³⁶ El Archivo del Reino de Valencia custodia dos cartas escritas íntegramente por Alfonso el Magnánimo³⁷ que resultan de singular interés y no sólo por su carácter autógrafa, sino por el conjunto de sus caracteres extrínsecos e intrínsecos, ya que, aunque se trata de cartas cerradas, presentan una morfología diversa y fueron el resultado de un proceso de expedición diferente.

En primer lugar, su tamaño es inferior al del resto de las cartas, que suelen presentar unas dimensiones mínimas de 120 x 300 mm. Además, en ellas se acentúa al máximo el carácter esquemático de la carta cerrada, hasta el punto de afectar a cláusulas como la intitulación, que desaparece, y la datación, que figura incompleta o es directamente suprimida. Por lo que se refiere a los elementos de validación, cuentan con la suscripción real y con el sello del anillo,³⁸ colocado en el dorso sobre una estrecha banda de papel, que servía para mantener la carta cerrada hasta su llegada a destino y sobre la que aparece la dirección. Dado que es posible datar una de estas cartas en 1422, es importante señalar que este procedimiento de cierre, diferente al propio de las cartas cerradas, anticipa el de la «*lletra closa per adreça*», cuya aparición era situada por Josepa Arnall durante la lugartenencia del infante Juan, en concreto en el año 1455.³⁹ Finalmente, no sólo carecen de nota de registro, sino también de *iussio* o de cualquier otra nota de cancelería.⁴⁰

Si la carta cerrada se caracteriza, entre otras cosas, por un proceso de génesis simplificado en relación con la carta abierta, la carta autógrafa aún agiliza más la

35. Cfr. MANDINGORRA LLAVATA, M^a L. (en prensa) *Rumbo a la modernidad*, cit.

36. Cfr. GIMENO BLAY, F.M. (2006) *Escribir, reinar*, cit., p. 89 y ss. y apéndice, nº 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12.

37. A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 27, nº 672 [s.d., s.l.], *vid. apéndice*, nº 1; A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 27, nº 675 [1422, diciembre 30. Castel Nuovo de Nápoles], *vid. apéndice*, nº 2. Tenemos noticia de otra carta autógrafa de Alfonso V conservada en el Archivo Capitular de Barcelona, nº 520, s.d., s. l., cfr. OLIVERAS CAMINAL, J. (1946) *Archivo Capitular de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona. Cartas Reales (siglos XII-XV). Catálogo por...* Barcelona, Ed. Archivo Capitular de la santa Iglesia Catedral de Barcelona, p. 203, lám. 1.

38. En el caso de la carta 672, se trata del nº 99 del inventario de SAGARRA I SÍSCAR, F. de (1916-1922) *Sigilografía catalana. Inventari, descripció i estudi dels segells de Catalunya*. Barcelona. Ed. Estampa d'Henrich i C^a, 4 vols., I, pp. 133 y 224, mientras que, en la carta 675, el sello se corresponde con el nº 100 de SAGARRA, pp. 133 y 224.

39. Cfr. ARNALL, J. (2000), *Lletres reials*, cit., I, p. 27.

40. Similares características presenta un mandato al tesorero Mateu Pujades dado durante el asedio de Nápoles [A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 22 s/n [1442, marzo 8. «Camp de Petrofalcone contra Nápoles»], que, si bien fue redactado por el secretario Arnau Fonolleda, presenta los rasgos distintivos de su composición en el ambiente de la privacidad del monarca, ya que carece tanto de *iussio* como de nota de registro, y fue validado por medio de la suscripción real y el sello secreto. Para Arnau de Fonolleda, *vid. SEVILLANO COLOM, F.* (1965) *Cancillerías de Fernando I de Antequera*, cit. 191-193.

expedición, en cuanto que se reduce al mínimo la participación de los funcionarios de la Cancillería, puesto que se suprime el trámite del registro, la participación de secretarios y escribanos e, incluso, del camarlengo, custodio del sello secreto. De ese modo, además, el rey ejercía un control directo sobre todo el proceso de elaboración de la carta, en cuanto que no sólo se hallaba presente en todas sus fases, sino que era su principal protagonista.

En este sentido cabe preguntarse, para concluir, qué razones indujeron al monarca a redactar estas cartas de su propia mano, totalmente al margen de la estructura cuncilleresca. La respuesta sólo puede hallarse en las mismas cartas, en su destinatario y en su objeto. La primera, poco más que un billete, es un escueto mandato al tesorero.⁴¹ Destaca la indicación «Escrita de mi mano», que, unida a la firma y al sello del anillo, sustituiría los elementos de solemnidad ausentes, propios de las restantes cartas. Sin embargo, la segunda, aún siendo igualmente un mandato, se formula en un tono totalmente diferente, acorde con la distinta relación que mantenía con el destinatario, el arcediano de Niebla, una persona de su absoluta confianza, como también lo era el arzobispo de Barcelona Francesc Climent —se dirige a él como «Arçobispo amigo»⁴²—, a quien remitió la carta conservada en el Archivo Capitular de dicha ciudad. También la acción jurídica influye en la redacción de la carta, ya que se trata en ambos casos de credenciales en favor de los respectivos portadores de las mismas. Por su propia naturaleza, particularmente delicada, *les lleires de creença* se expedían prácticamente siempre como cartas cerradas. El hecho de que el rey las redacta de su mano supone, sin duda, que se trataba de asuntos de vital importancia para él. Por otra parte, la carta dirigida al arcediano de Niebla revela al ser humano bajo el manto regio, tal vez abrumado por la empresa napolitana y los conflictos con su familia política a causa de la dote de la reina⁴³. Evidentemente, en estos casos, la carta cerrada no bastaba para ocultar el carácter secreto del negocio o lo que podría ser interpretado como una *debilidad* del monarca: sus dudas y vacilaciones, su necesidad de apoyo, su dependencia de aquellos en quienes confiaba.⁴⁴ Era necesario, por lo tanto, reducir al mínimo al número de testigos del hecho y mantenerse en una situación de absoluta privacidad. Una privacidad que sólo era posible por medio de la escritura.

41. *Vid.* apéndice, nº 1.

42. Cfr. OLIVERAS CAMINAL, J. (1946) *Archivo Capitular de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona*, cit., lám. 1.

43. Para las circunstancias relativas a la dote de María de Castilla cfr. HERNÁNDEZ-LEÓN DE SÁNCHEZ, F. (1959) *Doña María de Castilla, esposa de don Alfonso V el Magnánimo*. Valencia, Ed. Universidad de Valencia, pp. 62-69.

44. Cfr. al respecto MANDINGORRA LLAVATA, M^a L. (en prensa) *Rumbo a la modernidad*, cit.

I

S. d., s. l.

El rey Alfonso el Magnánimo ordena a su tesorero el pago de 30 ducados a Carlo Espineto.

A. R. V., Cartas Reales, carpeta nº 27, nº 672. Original. Buen estado de conservación. Carta cerrada. 205 x 85 mm. 1. (en parte, sobre la banda de papel de cierre, rota) A[1] tesorero. Sello del anillo, 18 x 16 mm.

Tesorero: Dad trenta ducado(s) a Carlo Espineto. Escrita de mi mano.
Rex Alfonsus.

2

1422, diciembre 30. Castel Nuovo de Nápoles.

El rey Alfonso el Magnánimo ordena al Arcediano de Niebla que de fin a los asuntos que le encargará.

A. R. V., Cartas Reales, carpeta nº 27, nº 675. Original. Estado de conservación regular, con presencia de algunas manchas. Carta cerrada. 210 x 140 mm. 1. (en parte, sobre la banda de papel de cierre, rota) *Al Arcediano de Niebla*. Sello del anillo, 18 x 14 mm.

Arçediano: Yo enbío allá⁴⁵ a Gonçalo⁴⁶ según verés e, por ser tal el mensajero, non bos escrivio largo, empero yo lo e largamente enformado de mi entención, creeldo de todo lo que de parte mía vos dirá, ansy commo s(i) yo mesmo vos lo dezía. E por amor de mi dat fyn a los negoçios míos en aquella manera que bos sabés bien que cumple a mi servicio, en tal manera que me echés⁴⁷ aún más carga de la que yo tengo a[...] es asaz grande, car si a Dios plazerá yo proveyré en vuestros fechos en alque]lla manera que cumple a mi servicio, e vuestra onor e provecho commo vos bien verés.

Escrita de mi mano en el Castiello Nuebo de Nápoles, a XXX dies de dizyebre.

Rex Alfonsus

Dat recaudo a Gonçalo de los florynes contenidos en su cautela, la qual vos dará, e en (e)sto [non] dudés, etc.

M^a L. MANDINGORRA LLAVATA
DPTO. DE HISTORIA DE LA ANTIGÜEDAD
Y DE LA CULTURA ESCRITA

ANEXO I

ANOTACIONES AUTÓGRAFAS DE ALFONSO V EN CARTAS ABIERTAS

I.

1427, octubre 26. Valencia.

A. R. V., Cartas reales, carpeta nº 19, nº 307.

«Yo e recebidos estos dineros en mis manos»

45. La palabra 'allá' presenta un signo abreviativo de carácter general innecesario.

46. En ambos casos, la palabra 'Gonçalo' presenta un signo abreviativo de carácter general innecesario.

47. La palabra 'echés' presenta un signo abreviativo de carácter general innecesario.

2. 1428, enero 23. Teruel.
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 20, n° 315.
«Yo e recebido la sobredicha cantidad en mis manos»⁴⁸
3. 1428, agosto 9. Valencia.
A.R.V., Cartas reales, carpeta 21, n° 371.
«Esta cuant[dat] e recebido en mis manos»
4. 1429, abril 30. Barcelona.
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 22, s/n.
«Yo los e reçebidos en mis manos»
5. 1437, junio 30. Gaeta.
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 24, n° 543 (documento inserto).
«Yo prometo e juro servar las cosas susoescritas»
6. 1455, diciembre 17. Castel Nuovo de Nápoles.
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 650.
«Yo e leydo la presente e plázeme que así se faga»⁴⁹

48. Una redacción similar aparece en: A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 20, n° 336 [1428, mayo 6. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 20, n° 346 [1428, junio 5. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 355 [1428, julio 15. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 357 [1428, julio 16. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 376 [1428, agosto 16. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 377 [1428, agosto 17. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 383 [1428, agosto 31. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 388 [1428, septiembre 5. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 391 [1428, septiembre 13. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 397 [1428, septiembre 28. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 399 [1428, octubre 1. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 400 [1428, octubre 2. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 21, n° 403 [1428, octubre 16. Sagunto]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 22, n° 412 [1429, febrero 14. Zaragoza]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 22, n° 418 [1429, marzo 7. Zaragoza]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 22, n° 422 [1429, marzo 8. Zaragoza]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 22, n° 424 [1429, marzo 9. Zaragoza]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 22, n° 459 [1430, septiembre. Valencia]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 23, n° 467 [1431, enero 7. Lérida]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 23, n° 493 [1431, junio 5. Barcelona]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 26, n° 624 [1451, enero 10. Castel Nuovo de Nápoles].

49. Idéntica redacción hallamos también en: A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, s/n [1456, abril 24. Puçoll]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 653 [1456, agosto 18. Castel Nuovo de Nápoles]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 654 [1456, septiembre 15. Castel Nuovo de Nápoles]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 662 (documento inserto) [1456, septiembre 17. Castel Nuovo de Nápoles]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 662 [1457, junio 26. Torre Octava]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 663 [1457, septiembre 27. Castel Nuovo de Nápoles]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 664 [1457, octubre 13. Castel Nuovo de Nápoles]; A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 668 [1458, febrero 10. Venusii].

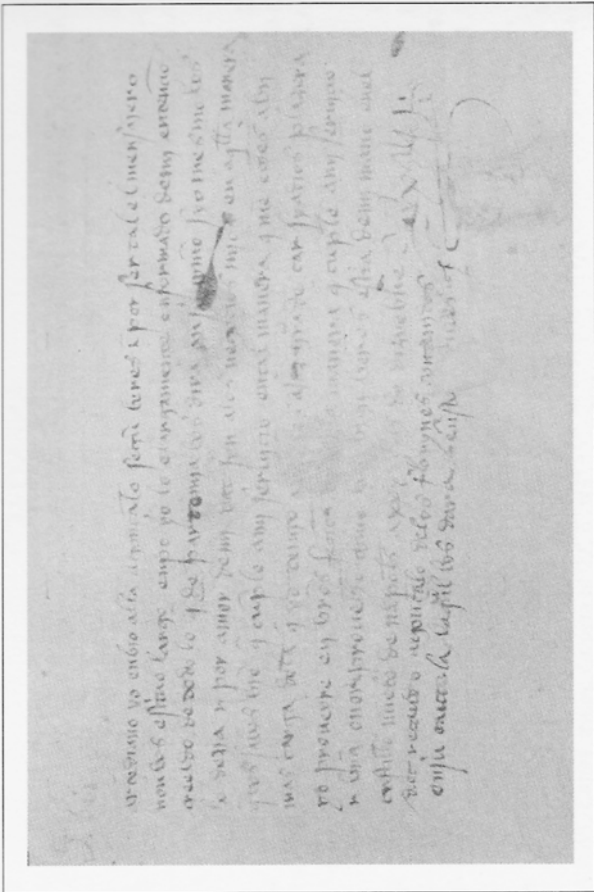
ANEXO II

ANOTACIONES AUTÓGRAFAS DE ALFONSO V EN CARTAS CERRADAS

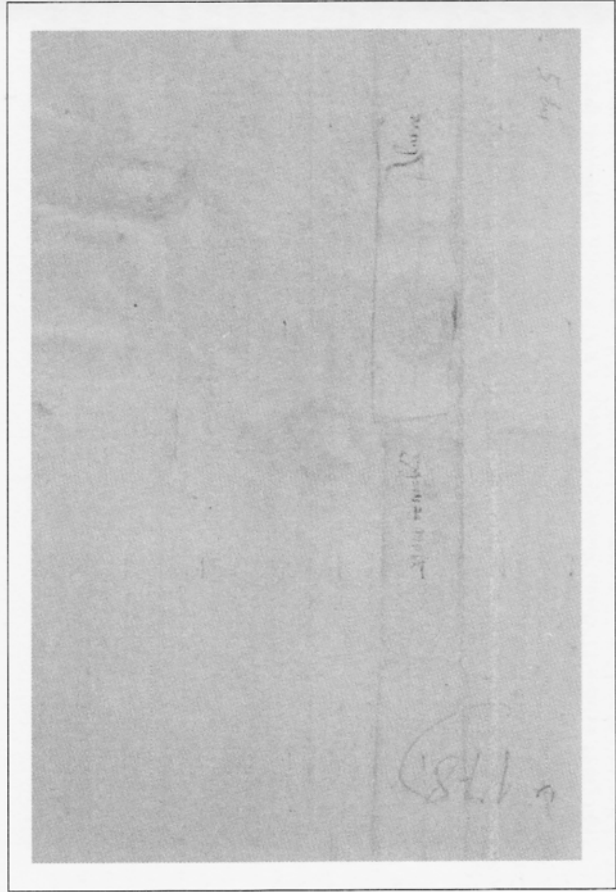
1. 1423, febrero, 28. Castel Nuovo de Nápoles.
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 17, n° 169.
«Esta es mi entinción»
2. 1424, enero, 5. Barcelona.
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 17, n° 173.
«Bernat de Gallach, es menester que lu(e)go despaches, porque ya sabes que es cambio e perder el crédito»
3. 1446, noviembre 12. «Nostres tendes en la silva de Presençaño».
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 25, n° 597.
«Avetla como si fuese de mi mano e d'esto no vos aya más de escribir»
4. 1448, marzo 20. «Camp prop l'albuesa de Aiguaviva».
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 26, n° 621 (documento inserto).
«Fazetlo executar e embiatlo presto»
5. 1455, abril 10. Castel Nuovo de Nápoles.
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 646.
«I fazats que en toda manera⁵⁰ novidades escandalosas no se fagan»
6. 1455, septiembre 28. Castel Nuovo de Nápoles.
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 654 (documento inserto).
«Yo e leydo la presente [e plázeme que se] faga»
7. 1456, agosto 2. Torre Octava.
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 652.
«Esta es mi voluntad»⁵¹
8. 1457, enero 18. Fogia.
A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 658.
«Avetla como de mi mano»

50. Sigue 'novidas'.

51. Idéntica redacción aparece en A.R.V., Cartas reales, carpeta n° 27, n° 656 [1457, enero 8. Fogia].



A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 27, nº 675. 1422, diciembre 30. Castel Nuovo de Nápoles.



A.R.V., Cartas reales, carpeta nº 30, nº 675. 1422, diciembre 30. Castel Nuovo de Nápoles.